

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.175 · 1992

JUBILACIONES

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1992 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Jubilaciones

Ley N° 24.175

Prorrógase la vigencia de los regímenes diferenciales de jubilaciones previstos en el artículo 1° de la Ley N° 24.017 y el Decreto N° 1044/83.

Promulgada Parcialmente: Octubre 26 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el plazo de un año, a partir del 1° de enero de 1993, la vigencia de los regímenes diferenciales de jubilaciones, previstos en el artículo 1° de la ley 24.017 y el Decreto 1044/83.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase por igual lapso al que hace referencia el artículo anterior, la duración de la Comisión bicameral creada por el artículo 12 de la ley 23.966.

ARTÍCULO 3°. Prorrógase hasta el 30 de junio de 1993, el plazo fijado para que el Poder Ejecutivo Nacional de cumplimiento a lo previsto en el artículo 2° de la ley 24.017.

ARTÍCULO 4°. Durante la prórroga establecida en el artículo 1° regirá lo establecido en el artículo 4° de la ley 24.017.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Jubilaciones. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).